



<b>Fecha:</b>	24 de febrero de 2022
<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado:</b>	SANDRA YOLI NARVAEZ CANAMEJOY
<b>Radicación:</b>	525404089001202000014
<b>Asunto:</b>	Terminación por pago total de la obligación

El Apoderado General del Banco Agrario DAVID MORA HURTADO, allega solicitud mediante la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Al respecto se tiene que, en la solicitud se señala que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación No. 4481860001694048-725048910055624 correspondientes a los pagarés 4481860001694048-048916100003719, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

Se deja constancia que en el presente asunto se decretó medidas cautelares de embargo y secuestro sobre una *MOTOCICLETA MARCA SUZUKI, PLACA HIJ15F, MODELO 2020, LINEA GSX125, COLOR AZUL NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR QS157FMI-D19100419, NÚMERO DE CHASIS 9FSPC53C1LC101675, MATRICULADO EN EL DPTO ADVO TTO Y TTE MCPAL PASTO.*

No obstante, si bien el vehículo mencionado se encuentra inmovilizado, pese a haberse comisionado para la diligencia de secuestro al Alcalde de Pasto Nariño, a al fecha no se ha hecho llegar diligencia alguna, por lo cual se tiene que no se realizó el secuestro, lo cual fue corroborado por el abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, en comunicación vía whatsapp con la escribiente del Juzgado, por lo cual no hay lugar a definir honorario alguno para secuestre, ya que no se cumplió ni siquiera con la diligencia de secuestro, mucho menos la custodia del bien mueble. Sin embargo, si se deben haber generado gastos de parqueadero, los cuales deberán cancelarse por la parte demandada para que le sea entregado del vehículo en el parqueadero NISSI SAS del barrio La Minga Pasto Nariño, dichos valores ya le serán informados por el administrador de dicho parqueadero. Prueba de la cancelación de dichos valores de parqueadero deberá allegarse por la demandada al correo de este Despacho para que repose en el cuaderno de cautelares.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE POLICARPA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sin lugar a condenar en costas.

**TERCERO:** Levantar la medida de embargo y secuestro decretada sobre la motocicleta identificada del siguiente manera: *MOTOCICLETA MARCA SUZUKI, PLACA HIJ15F, MODELO 2020, LINEA GSX125, COLOR AZUL NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR QS157FMI-D19100419, NÚMERO DE CHASIS 9FSPC53C1LC101675*, MATRICULADO EN EL DPTO ADVO TTO Y TTE MCPAL PASTO. Para tal fin se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto comunicando esta decisión, a fin de que se retire la anotación de embargo sobre el bien mueble mencionado

**CUARTO:** Oficiar al parqueadero NISSI de la ciudad de Pasto Nariño, a fin de que posterior a la cancelación del valor de parqueadero que corresponda por parte de la demandada, proceda a entregar el vehículo identificado en el numeral anterior, a la parte demandada SANDRA YOLI NARVAEZ CANAMEJOY.

**QUINTO:** OFICIAR a la Dirección General de la Policía Nacional o la dependencia que corresponda, a fin de que se retire cualquier registro que haya en su base de datos sobre la inmovilización de la *MOTOCICLETA MARCA SUZUKI, PLACA HIJ15F, MODELO 2020, LINEA GSX125, COLOR AZUL NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR QS157FMI-D19100419, NÚMERO DE CHASIS 9FSPC53C1LC101675*, MATRICULADO EN EL DPTO ADVO TTO Y TTE MCPAL PASTO. Ello a fin de que no se vuelva a detener la motocicleta, por cuanto ya se han levantado las medidas cautelares.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso

**SÉPTIMO: ORDENAR** el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo únicamente a la demandada con las constancias del caso de acuerdo al artículo 116 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Solicitar a la demandada, la señora SANDRA YOLI NARVAEZ, remita al correo de este Juzgado, copia de la constancia de pago de parqueadero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÀN**

Juez



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
Hoy, 25 de marzo de 2022

DANIEL PAZMIÑO

-----  
SECRETARIO